



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a su naturaleza, el derecho es un orden jurídico institucionalizado en la medida en que su creación, aplicación y modificación, son fundamentalmente realizados o regulados por ciertas instancias o entidades sociales, cuyos actos, en vez de atribuirse a sus autores, son referidas a la comunidad.
2. Que conscientes de que la nación mexicana tiene una composición pluricultural, como lo establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estar sustentada en sus pueblos indígenas, conceptuados como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, es importante reconocer y respetar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del país.
3. Que en México, la conciencia de la identidad indígena deberá ser un criterio básico para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, tal y como se desprende del artículo 2 de la Constitución Federal.
4. Que la consulta pública en los Pueblos y Comunidades Indígenas, es un derecho fundamental establecido tanto en nuestra Carta Magna, como en distintos tratados internacionales sobre la materia indígena y en la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, donde la propuesta para la inserción de un Catálogo de Comunidades Indígenas, fue producto de varios foros en los que se contó con la participación de diversas instituciones gubernamentales, educativas y de la sociedad civil; además de escuchar la participación directa de las comunidades indígenas de nuestra Entidad.



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- 5.** Que para la mencionada propuesta, se tomaron en cuenta, como lineamientos: la composición lingüística y demográfica, la auto adscripción o auto reconocimiento, la geografía territorial de cada comunidad, el calendario agrícola-ceremonial y festivo, así como la estructura mecánica de la autoridad comunitaria y la costumbre jurídica, ajustándose a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales sobre la materia.

- 6.** Que atendiendo a la preocupación del Consejo Estatal de Participación Ciudadana de Asuntos Indígenas en el Estado, en cuanto a que aún existen Comunidades Indígenas en la Entidad, que no han sido contempladas en el Catálogo que se describe en el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, así como a las propuestas de diversos Ayuntamientos de los municipios del Estado y de sus autoridades auxiliares, se concluye que es necesario modificar dicho numeral, para incluir a las comunidades faltantes.

- 7.** Que al respecto, es importante resaltar la participación de los Ayuntamientos que cuentan con comunidades plenamente indígenas o con población indígena dispersa, quienes de manera decidida, asumiendo un compromiso con sus gobernados y sus pueblos, realizaron propuestas para que éstas sean reconocidas dentro del artículo en cita, sin olvidar que la auto adscripción o auto reconocimiento, es un aspecto fundamental para su inserción en el texto de la Ley que se reforma.

- 8.** Que en efecto, el respeto a los derechos colectivos e individuales de las comunidades indígenas, es una tarea que debemos impulsar cotidianamente, tal como se reconoce en el Eje Rector de Desarrollo Social y Humano, en el rubro de Grupos Prioritarios, del Primer Informe de Gobierno del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quedando manifiesto el interés que se tiene de apoyar a este sector.

- 9.** Que una de las estrategias para la atención de los pueblos indígenas, es la adecuación y armonización del marco jurídico nacional y estatal, en la materia, de manera que permitan generar condiciones para lograr el ejercicio pleno de sus derechos, tal como se deduce del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado "Plan Querétaro 2010-2015", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 12 de Abril de 2010.

10. Que siendo el compromiso de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, ser la voz de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Entidad y en atención a las peticiones de sus habitantes, se aprueba la presente reforma, para que las comunidades con origen étnico tengan su reconocimiento en la Ley de la materia, en el entendido de que el sistema normativo debe ajustarse a las necesidades de la propia ciudadanía, para garantizar su desarrollo y mantener el orden social.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Esta Ley reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Peñamiller y Tolimán.

Para los efectos...

- I. Amealco de Bonfil:** Barrio de la Cruz (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio de la Ladera (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio de Sta. Teresa (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Barrio del Barco (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio la Isla (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Barrio Ojo de Agua (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio Presa del Tecolote (El Lindero), Chitejé de Garabato, Chitejé de la Cruz, Cuicillo (Barrio de San Ildefonso), Ejido de San Juan Dehedó, El Bothé, El Cacahuate (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Carmen (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Jaral (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Lindero, El Picacho, El Pueblito (San Miguel Tlaxcaltepec), El Rincón de Agua Buena (San Miguel Tlaxcaltepec), El Rincón de San Ildefonso, El Río (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Saucito, El Tepozán (Barrio de San Ildefonso), El Varal, Guadalupe el Terrero, La Joya del Capulín, La Manzana, La Piní, La Soledad, La



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Venta (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Las Salvas, Loma de las Víboras (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Loma de los Blases, Los Árboles, Los Arenales (San Juan Dehedó), Mesillas, Rancho el Sol (Chitejé de la Cruz), San Felipe (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), San Ildefonso Tultepec (Centro), San José Ithó, San Juan Dehedó, San Miguel Tlaxcaltepec (Barrio Centro), San Pablo, San Pedro Tenango, Santiago Mexquititlán Barrio 1o., Santiago Mexquititlán Barrio 2o., Santiago Mexquititlán Barrio 3o., Santiago Mexquititlán Barrio 4o., Santiago Mexquititlán Barrio 5º., Tenasdá (Barrio de San Ildefonso), Tesquedó (Puerta del Chivato), Tierras Negras (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Veinte de Noviembre, Xahay y Yosphí;

II. Arroyo Seco: El Crucero del Sabinito, El Riachuelo, El Sabinito, La Cantera, Las Trancas, San José de las Flores, San Juan Buenaventura y Tuna Manza;

III. Cadereyta de Montes: Altamira (La Bondotita), Boxasní, Boyé, Boyecito, Chavarrías, Corral Blanco, Culebras, El Banco, El Chilar, El Membrillo, El Rincón, El Sombrerete, El Soyatal, Jabalí, La Adarga, La Culata, La Florida, La Laja, La Pastilla, La Puerta, La Tinaja, Las Viguitas, Los Juárez, Los Llanitos (de Pathé), Pathé, Pueblo Nuevo, Rancho Nuevo Sombrerete, Santo Domingo, Sombrerete, Taxidhó, Xidhí y Xodhé;

IV. Colón: El Álamo Cuate, El Arte, El Carrizal, El Fuenteño, El Leoncito, El Poleo, El Potrero, El Zamorano, Los Trigos, Nuevo Álamos, Peña Blanca, Pueblo Nuevo, Puerto del coyote, Salitrera (Presa de la Soledad) y Tierra Adentro;

V. Ezequiel Montes: Barreras, El Bondotal, El Cardonal, El Ciervo, El Coyote, El Gallito, Guanajuatito, La Higuera, La Nueva Unidad, La Purísima, Las Rosas, Loberas, Los Pérez, Los Ramírez, Los Velázquez, Palo Seco, Punta de la Loma, San Antonio, San José de los Trejo, Sombrerete y Villa Progreso (Barrios Santa María, San José y San Miguel);

VI. Huimilpan: Carranza, La Haciendita, Puerta del Tepozán, El Vegil y Zorrillo;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- VII. Jalpan de Serra:** Carrizal de los Durán, Carrizalito, El Cañón, El Pocito, El Rincón, Espadañuela, La Cercada, La Esperanza, Laguna de Pitzquintla, Las Flores, Las Nuevas Flores, Los Jasso, Mesa de Pino, Mesa del Sauz, Ojo de Agua, Orilla del Plan (La Laguna), Rancho Nuevo, San Antonio Tancoyol, San Isidro, San Juan de los Durán, Tancoyol, Valle Verde y Zoyapilca;
- VIII. Peñamiller:** Agua Caliente, Agua de Pedro, Cruz del Milagro, Cuesta Colorada, El Carrizal, El Moral, El Puerto de la Guitarra, El Tequezquite, La Laja, Las Mesas, Mesa del Troje, Milpillas, Peña Blanca y San Miguel Palmas (Misión de Palmas); y
- IX. Tolimán:** Adjuntillas, Barrio de Casas Viejas, Barrio de García, Barrio La Loma, Bomintzá, Carrizalillo, Casa Blanca, Ciprés, Derramadero, Diezmero, Don Lucas, El Aguacate, El Cerrito Parado, El Chilar, El Jabalí, El Madroño, El Molino, El Patol, El Pedregal, El Saucito, El Sauz, El Shaminal, El Terrero, El Tule, Granjeno, Gudinos, Horno de Cal, La Cañada, La Cebolleta, La Estancia, La Peña, La Presita, La Puerta, La Vereda, Laguna de Álvarez, Las Crucitas, Las Moras, Lindero, Lomas de Casa Blanca, Los González, Maguey Manso, Manantial, Mesa de Chagoya, Mesa de Ramírez, Nogales, Panales, Peña Blanca, Puerto Blanco, Rancho de Guadalupe, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, Sabino de San Ambrosio, San Antonio de la Cal, San Miguel, San Pablo Tolimán, Tequesquite (Chalma), Tierra Volteada, Tolimán y Zapote de los Uribe (El Zapote).

Esta relación de...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE**

**DIP. MA. MICAELA RUBIO MÉNDEZ
SEGUNDA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO)